**&&RESOLUCION 1567 DE 2005**

(junio 7)

Diario Oficial No. 45.935 de 10 de junio de 2005

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 2294 de 2005>

Por la cual se modifica el parágrafo 1o del artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0119_2004&arts=32) de la Resolución número 00119 de enero 21 de 2004.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confiere el Acuerdo número 008 de 2001, los Decretos [1840](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1840_94&arts=1) de 1994, [438](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d0438_79&arts=1) de 1979 y [2141](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2141_92&arts=1) de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que esdeber del Gobierno Nacional proteger la sanidad pecuaria con el fin de evitar pérdidas económicas, perjuicios a la salud humana y restricciones en lacomercialización de animales o sus productos;

Que la Brucelosis Bovina o aborto infeccioso produce cuantiosas pérdidas económicas a la ganadería del país;

Que la Brucelosis es una zoonosis que afecta al ser humano en forma severa, y es considerada una enfermedad profesional;

Que en el marco de la apertura económica y la globalización, ante la eliminación de las barreras arancelarias, las barreras de carácter sanitario adquieren mayor vigencia;

Que de acuerdo con las políticas gubernamentales y la misión del ICA de proteger lasalud de la ganadería de Colombia, la Brucelosis Bovina debe considerarse comouna enfermedad de control oficial y de declaración obligatoria;

Que es necesaria la participación directa de las entidades públicas y privadas delsector pecuario y de salud, de los productores pecuarios y sus agremiaciones, yde los médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas debidamente autorizados, en los programas de prevención, control y erradicación de la enfermedad;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de establecer, reglamentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones de prevención, control y erradicación de la Brucelosis de los animales domésticos en el territorionacional;

Que es necesario ampliar el plazo previsto en el parágrafo 1o del artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0119_2004&arts=32) de laResolución 00119 de enero 21 de 2004, modificada por la Resolución [00241](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0241_2005&arts=1) del 1ode febrero de 2005, el cual exigía a partir de 1o de junio, que:*"Toda hembramayor de dieciocho meses de edad y macho mayor de ocho meses de edad parareproducción, que se vaya a movilizar con destino a ferias comerciales y asubastas, deberá presentar certificado con resultado oficial negativo a laprueba diagnóstica disponible en el centro de diagnóstico del ICA o laboratorios autorizados, convalidez no mayor a 30 días, o deberá proceder de una finca, zona o país libre debrucelosis bovina",*mientras se establece la infraestructura necesaria parapoder exigir el cumplimiento de este requisito mediante el Sistema de Autorización de Organismos de Inspección en brucelosis de la especie bovina y de otras especies animales susceptibles y de Personas Jurídicas Oficiales o Particulares como laboratorios que realicen pruebas de Rosa de Bengala enespecies susceptibles a Brucelosis o Elisa Indirecta para el diagnósticos erológico de brucelosis Bovina, cuyo trámite se halla encurso.

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. Modificar el parágrafo 1o del artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0119_2004&arts=32) de la Resolución 00119 de enero 21de 2004, el cual queda así:

Artículo [32](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0119_2004&arts=32). Toda hembra mayor de dieciocho (18) meses de edad y macho mayor de 8 mesesde edad para reproducción que se vaya a movilizar con destino a ferias comerciales y a subastas,deberá presentar certificado con resultado oficial negativo a la prueba diagnóstica disponible en el centro de diagnóstico del ICA o Laboratorios Autorizados; con validez no mayor a 30 días o deberá proceder deuna finca, zona o país libre de Brucelosis Bovina.

PARÁGRAFO 1o. Este requisito se exigirá a partir del 1o de septiembre de 2005.

PARÁGRAFO 2o. A los bovinos que tengan como destino final el matadero, no seles exigirá la prueba diagnóstica de Brucelosis Bovina".

&$ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y derogala Resolución número [000241](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0241_2005&arts=1) del 1o defebrero de 2005.

Publíquese,comuníquese y cúmplase.

Dada enBogotá, D. C., a 7 de junio de 2005.

El GerenteGeneral,

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIÉRREZ.